



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001333603220240008800
Accionante: MARIA CECILIA TELLEZ CASTRO
Accionadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial recibido el 29 de abril de 2024 (índice 11 del exp. samai), la accionante presentó incidente de desacato en contra de COLPENSIONES, alegando que la entidad no ha cumplido el fallo de tutela proferido el 31 de enero de 2024, en el cual se dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la accionante MARIA CECILIA TELLEZ CASTRO.

SEGUNDO: En consecuencia, se le **ORDENA** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que, en el término de 48 horas que serán contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela, responda de fondo la petición que fue radicada por la accionante bajo el radicado No. 2024_3869231".

Ahora, el despacho pone de presente que la accionante allegó el oficio No. BZ 2024_757849 del 22 de abril de 2024, mediante el cual COLPENSIONES manifestó resolver la petición BZ 2024_3868231, en atención al requerimiento de tutela.

Sobre dicha respuesta, la accionante manifiesta que la misma no es de fondo, clara y veraz, pues, COLPENSIONES no da respuesta a cada una de las peticiones elevadas, limitándose a indicar que ya fue emitido un cálculo actuarial y trayendo a colación imágenes de las comunicaciones emitidas por un área interna de COLPENSIONES, con la que tuvo un intercambio de comunicaciones, las cuales no son siquiera visibles.

Pues bien, el despacho observa que, en efecto, la respuesta que dio COLPENSIONES no es clara, porque en la respuesta se incluyeron una serie de pantalla que ni siquiera son legibles.

Así las cosas, previo a la apertura del incidente de desacato y en atención a lo prescrito por el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al director(a) de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, o quien haga sus veces, para que, dentro de las 48 horas siguientes al recibo de esta comunicación, acredite que cumplió el fallo de tutela dictado el 17 de abril de 2024 y, en ese sentido, que resolvió de manera clara, concreta y de fondo la petición de la accionante.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al funcionario prenombrado que, si no cumple lo ordenado, se abrirá en su contra incidente por desacato, y se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 de la referida normatividad.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da46b261a90113995f4dec1b5562e4a7909cb94749c9a37f1c77787344f30790**

Documento generado en 02/05/2024 04:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 - Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001333603220240011800
Accionante VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA
Accionada NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA contra la NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO.
2. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a la entidad accionada y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso de la accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29afc0d2913bb9fe9af4209417a24d0fe7c9b497edf52315caaa129486d5eb0**

Documento generado en 02/05/2024 04:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>